

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para estudio de admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, representante legal de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, y en contra del señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA.

Revisada la demanda, observa el Despacho que deberán realizarse las siguientes precisiones:

- En el poder suministrado en la demanda manifiesta que la ciudad donde se encuentra domiciliada y residenciada la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, es Barrancabermeja. No obstante lo anterior, en el acápite de notificaciones, informa que la demandante vive en la ciudad de Bucaramanga. Por lo tanto, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento la dirección de residencia actual de la señora VASQUEZ MALDONADO, advirtiendo que en caso de que la demandante resida en la ciudad de Bucaramanga, deberá aportar nuevo poder corrigiendo el yerro en mención.
- Debe informar a cuanto ascienden los ingresos de la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO.

Finalmente, sin que sea causal de inadmisión, deberá informar la dirección de correo electrónico de ECOPETROL en caso de que se decreten las medidas cautelares requeridas, en aras de remitir los oficios a través de dicho medio.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO, representante legal de la menor LUCIANA REMOLINA VASQUEZ, y en contra del señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERA: Reconocer personería jurídica a la Dra. LINA MARIA ROPERO CRUZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 171.036 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5fb76aae66bad38ee4fee6dc31217fb8b3986699959b9490091ce0e6f744ddb

Documento generado en 09/03/2021 04:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>